



Decreto Supremo Nº 007-2022-MC

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA POLÍTICA NACIONAL DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS AL 2030

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como, a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado, en todos los niveles de gobierno; señalando que las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la citada Ley, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; asimismo, de acuerdo con los literales a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de dicha norma, son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, realizar seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y adoptar las medidas correspondientes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, se aprueba la Política General de Gobierno para el período 2021 – 2026 que contiene al conjunto de políticas priorizadas que se desarrollan a través de políticas nacionales durante un período de Gobierno para alcanzar el desarrollo del país;

Que, de acuerdo con el literal c) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dicho Sector tiene entre sus áreas programáticas de acción, la gestión cultural e industrias culturales, sobre la cual ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado; asimismo, el literal a) del artículo 5 de la citada Ley, establece como una de las competencias exclusivas del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, la formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura,



aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, establece que el Estado garantiza el derecho a la lectura, el acceso al libro y a los productos editoriales afines, así como, a la creación artística, literaria o científica, mediante políticas públicas de naturaleza multisectorial en forma coordinada entre todos los niveles de gobierno, a través de la Política Nacional de Fomento de la Lectura y las Bibliotecas; asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 de la citada Ley señala que el Ministerio de Cultura es el ente rector del fomento a la lectura, del acceso al libro y de los productos editoriales afines, siendo responsable de coordinar con los sectores y organismos involucrados del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, la Biblioteca Nacional del Perú y demás entidades públicas, el desarrollo e implementación de acciones que se generen a partir de dicha Ley;

Que, la Tercera Política de Estado del Acuerdo Nacional, denominada "Afirmación de la identidad nacional", establece que, el Estado peruano se compromete a consolidar una nación integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada con el mundo y proyectada hacia el futuro;

Que, el numeral 2.7.1 del Eje 2, "Reactivación económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural" de la Política General de Gobierno para el período 2021 – 2026, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, establece el firme propósito del Gobierno de "Fortalecer el ecosistema de las artes e industrias culturales y creativas en el país, mediante una oferta diversa y sostenible de bienes y servicios culturales, así como de la participación cultural de la población en el aprovechamiento sostenible y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial del país";

Que, en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se establece que las políticas nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo; asimismo, el numeral 7.5 del artículo 7 del citado Reglamento, establece que los ministerios competentes proponen la aprobación o actualización de las políticas nacionales que conforman la Política General de Gobierno bajo su competencia, conforme a la estructura contenida en su Anexo 1;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, establecen que el Ministerio de Cultura diseña, formula y coordina la "Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas", la cual considera, entre sus objetivos y lineamientos, los enfoques transversales de ciclo de vida, territorial, por resultados, diferencial, de género, intercultural y de derechos; asimismo, se dispone que el diseño y formulación de la referida Política se realiza en coordinación con la Biblioteca Nacional del Perú, en el ámbito de sus competencias, y con las distintas instancias y entidades nacionales, regionales y locales, así como, con la participación articulada de las organizaciones de la sociedad civil, gremios y colegios profesionales cuyas funciones tengan impacto en el ecosistema de la lectura y el libro,





Decreto Supremo

de acuerdo al numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro;

Que, en ese sentido resulta necesario aprobar, bajo los alcances de la normatividad antes citada, la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, la cual cuenta con tres objetivos prioritarios: "OP 1) Incrementar el hábito de la lectura de la población peruana; OP 2) Asegurar las condiciones de acceso de la población a espacios y materiales de lectura; y OP 3) Alcanzar el desarrollo sostenible de la producción y circulación bibliodiversa en beneficio de los actores de la cadena de valor del libro";

Que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, fue objeto de consulta al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, el cual, mediante los Oficios N° D000277-2022-CEPLAN-DNCP y N° D000487-2022-CEPLAN-DNCP, remitió los Informes Técnicos N° D000003-2022-CEPLAN-DNCP y N° D000008-2022-CEPLAN-DNCP, respectivamente, conteniendo opinión técnica favorable sobre el particular;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-MC; el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030

Apruébase la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. La Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030 es de cumplimiento obligatorio para los sectores Cultura y Educación, en el marco de sus competencias, y para las personas jurídicas bajo régimen privado referidas en el numeral 8 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo con el marco normativo vigente.

2.2. Para las entidades distintas a las señaladas en el numeral precedente, la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030 sirve como un instrumento de carácter orientador en las decisiones relacionadas con los objetivos planteados en la Política o en materia de fomento a la lectura, del acceso al libro y de los productos editoriales afines.

2.3. Las entidades de la Administración Pública de todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias, asumen sus roles, obligaciones y responsabilidades de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y sus modificatorias.

Artículo 3.- Conducción de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030

La conducción de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, está a cargo del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Implementación de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030

4.1. El Ministerio de Cultura, como conductor de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, dirige, coordina y articula con todas las entidades responsables la implementación de los servicios identificados y otras intervenciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.

4.2. Las entidades del Estado responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos y servicios de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, conforme a su rectoría en el ámbito sectorial, están a cargo de la implementación y ejecución de la misma, según sus funciones y competencias, a través de los diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN.

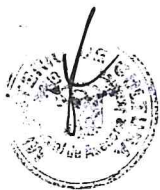
Artículo 5.- Seguimiento y evaluación

5.1. El Ministerio de Cultura realiza el seguimiento y evaluación de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030.

5.2. Las entidades de la Administración Pública que son responsables del cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, son responsables de brindar oportunamente la información que se les solicite en el marco del proceso de seguimiento y evaluación, que se realizará de conformidad con las pautas metodológicas que establece el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN en materia de seguimiento y evaluación de políticas nacionales.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030 se efectúa progresivamente con cargo al Presupuesto Institucional de las entidades involucradas, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





Decreto Supremo

Artículo 7.- Publicación

El presente decreto supremo y su anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las sedes digitales de los Ministerios cuyos titulares lo refrendan, el mismo día de la publicación de la presente norma y el Resumen Ejecutivo de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 8.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Cultura y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030

La Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030 tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

SEGUNDA.- Aprobación de normas complementarias para la implementación de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030

El Ministerio de Cultura aprueba las normas complementarias que se requieran para la implementación de la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, aprobada por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma.

TERCERA.- Adecuación de instrumentos de planeamiento estratégico

Las entidades involucradas en la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030 adecúan progresivamente sus instrumentos de planeamiento estratégico a lo establecido en dicha política nacional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM y modificatorias.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintidós.



.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN
Ministro de Educación

.....
ALEJANDRO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura